



RESOLUCIÓN No.- PLE-CPCCS-T-O-406-23-04-2019 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

Considerando:

- Que**, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación de un Consejo Transitorio, con las facultades, deberes y atribuciones, determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; cuya misión es el: "fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción"; así también determinó la evaluación a las autoridades estatales, y de ser el caso, dar por terminado sus períodos anticipadamente; para "proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección"; "del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...]";
- Que**, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio (en adelante referido como "CPCCS-T") mediante Resolución Nro.- PLE-CPCCS-T-O-001-13-03-2018, asumió el mandato popular de 04 de febrero de 2018;
- Que**, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio mediante Resolución Nro.- PLE-CPCCS-T-O-009-28-03-2018, de 28 de marzo de 2018, expidió el: "Mandato de evaluación de las autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social";
- Que**, mediante Resolución Nro.- PLE-CPCCS-T-O-013-04-04-2018, de 04 de abril de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió iniciar el proceso de evaluación al Superintendente de Bancos, Econ. Christian Mauricio Cruz Rodríguez, requiriendo un Informe de Gestión desde su designación hasta la fecha de la Resolución en referencia;
- Que**, mediante Resolución Nro. PLE-CPCCS-T-E-066-18-07-2018, de 18 de julio de 2018, luego del proceso de evaluación al Superintendente de Bancos, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio resolvió cesar en sus funciones y dar por terminado anticipadamente el período constitucional del Econ. Christian Mauricio Cruz Rodríguez. La referida decisión fue ratificada mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-071-01-08-2018 de 01 de agosto de 2018;

- Que**, los artículos 207, primer inciso, y 208 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designar a las autoridades de la Procuraduría General del Estado y de las Superintendencias, de entre temas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana;
- Que**, de conformidad con el artículo 213, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador, las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentas o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades;
- Que**, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "las superintendentas o los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará el Presidente o Presidenta de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana".
- Que**, de conformidad al artículo 59 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, determina que esta Superintendencia "un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República y la ley.";
- Que**, de conformidad al artículo 67 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, manifiesta que esta Superintendencia: "será dirigida y representada por la o el Superintendente ";
- Que**, el artículo 68 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, establece los requisitos para ser Superintendente o Superintendente de Bancos;
- Que**, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, el 9 de mayo de 2018 aprobó el "Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en aplicación de las enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referéndum de 4 de febrero de 2018" (en adelante referido como "Mandato de Designación");
- Que**, el artículo 7 del Mandato de Designación dispone que: "Declarada la terminación anticipada de los periodos de las autoridades, o cuando corresponda, en cumplimiento de las demás competencias otorgadas al

Consejo Transitorio, este procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección y designación de las autoridades correspondientes";

Que, el artículo 2 del Mandato de Designación dispone que: "las particularidades en cada proceso de selección serán reguladas mediante Mandato del Pleno del Consejo Transitorio";

Que, el artículo 11 del Mandato de Designación respecto a los requisitos establece que: "Cualquiera sea la forma de postulación, los candidatos deberán cumplir los requisitos definidos para cada caso por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio en el respectivo Mandato, que observará los criterios de especialidad y méritos según la autoridad a seleccionar";

Que, el artículo 21 del Mandato de Selección y Designación de Autoridades dispone que: "El Consejo Transitorio designará una Comisión Técnica para la revisión de los requisitos e inhabilidades de los postulantes por ternas. Esta Comisión estará conformada por 3 delegados que designe el pleno del Consejo Transitorio y un veedor ciudadano, éste último tendrá voz pero no voto ";

Que, el proceso de selección debe basarse en los criterios de especialidad y méritos, con el propósito de elegir a los ciudadanos y/o ciudadanas más idóneos y probos, a fin de dar estricto cumplimiento al Mandato Popular del 04 de febrero de 2018;

Que, mediante resolución No. PLE-CPCCS-T-O-181-20-11-2018, el Pleno promulgó el "Mandato para la selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, de la terna propuesta por el Presidente de la República" (en adelante Mandato de designación de la o el superintendente de Bancos);

Que, mediante oficio No. CPCCS-CPCCS-2019-0089-OF, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, devolvió la terna; y, solicitó se remita una nueva terna para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos.

Que, con fecha 25 de febrero de 2018, mediante oficio No. T.219-SGJ-19-09-0161, el Presidente de la República remitió la terna de postulantes para Superintendente de Bancos;

Que, el artículo 13 del Mandato de designación de la o el superintendente de Bancos dispone: "La Comisión Técnica verificará los requisitos y las prohibiciones e inhabilidades de los postulantes y presentará al Pleno del Consejo su informe de recomendación. Este informe se lo

presentará en el término máximo de tres (3) días contados a partir del día siguiente de su designación”;

Que, en sesión ordinaria No. 38 de 18 de diciembre 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio designó como miembros de la Comisión Técnica a Paúl Martínez Meléndez; Robinson Patajalo Villalta y Nicolás Vasconez Jaramillo, la misma que tiene como atribución el verificar los requisitos e inhabilidades de los postulantes a Superintendente o Superintendente de Bancos.

Que, la Comisión Técnica presentó su “Informe de verificación de cumplimiento de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los integrantes de la terna de postulantes para ser la máxima autoridad de la Superintendencia de Bancos”;

Que, mediante resolución No. PLE-CPCCS-T-E-317-20-03-2019, el Pleno acogió parcialmente el informe referido, por lo cual habilitó para la etapa de impugnación ciudadana a Ruth Patricia Arregui Solano y Carmen Lucía Carrasco Espinosa; y, dispuso se continúe con la fase de impugnación ciudadana.

Que, dentro del tiempo previsto en el artículo 17 del Mandato de designación del o la Superintendente de Bancos, se han presentado cuatro impugnaciones ciudadanas: María Jackeline Coronel Simancas en contra de Ruth Patricia Arregui Solano., Christian Rubén Pino Garrido en contra de Ruth Patricia Arregui Solano; David Fabián Paz Vera en contra de Ruth Patricia Arregui Solano; y, Carlos Paredes Méndez Secaira en contra de Ruth Patricia Arregui Solano;

Que, el artículo 19 del Mandato de designación del o la Superintendente de Bancos, determina que: “Dentro del término de tres (3) días, contados desde que culmine la recepción de presentación de impugnaciones ciudadanas, la Comisión Técnica presentará al Pleno un informe en el cual se detalle y fundamente la admisión o inadmisión a trámite de las impugnaciones presentadas a las y los postulantes seleccionados. Con base al informe presentado por la Comisión Técnica, el Pleno del CPCCS-T emitirá la resolución respectiva sobre la admisión o inadmisión de las impugnaciones.

Que, con fecha 2 de abril de 2019 la Comisión Técnica ha presentado el informe sobre las impugnaciones presentadas en contra de las postulantes a Superintendente de Bancos;

Que, en Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-289-10-04-2019 de 10 de abril de 2019, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió inadmitir a trámite las impugnaciones presentadas por los



ciudadanos Christian Rubén Pino Garrido; David Fabián Paz Vera; y, Carlos Paredes Méndez Secaira, todas en contra de Ruth Patricia Arregui Solano; y, admitir a trámite la impugnación ciudadana presentada por María Jackeline Coronel Simancas en contra de Ruth Patricia Arregui Solano;

Que, en Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-289-10-04-2019 de 10 de abril de 2019, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió inadmitir a trámite las impugnaciones presentadas por los ciudadanos Christian Rubén Pino Garrido; David Fabián Paz Vera; y, Carlos Paredes Méndez Secaira, todas en contra de Ruth Patricia Arregui Solano; y, admitir a trámite la impugnación ciudadana presentada por María Jackeline Coronel Simancas en contra de Ruth Patricia Arregui Solano;

Que, en su escrito de impugnación la impugnante, entre otros argumentos señala:

El señor Pedro Delgado Campaña en su calidad de Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador designó el 11 de noviembre de 2011, a la señorita Ruth Arregui Solano como Gerente General del Banco Central del Ecuador. .

[...] La falta de probidad e idoneidad para ocupar el cargo de Superintendente de Bancos, se manifiesta toda vez que, la señorita Ruth Arregui Solano, en calidad de Gerente General del Banco Central del Ecuador, con fecha 15 de marzo de 2012, suscribió un "Convenio de Coordinación Interinstitucional entre la Institución que ella dirigía y la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No más impunidad. UGDEP", cuyo Presidente y Representante legal era el señor Pedro Delgado Campaña, quien como dejo señalado, también ejercía el cargo de Presidente del Directorio del Banco Central.

Sin embargo, la señorita Arregui mal utiliza la respuesta del Superintendente y procede a suscribir dicho convenio a sabiendas que, su objeto carecía de la legalidad necesaria para su ejecución, lo que devino en un convenio ilegal arbitrario e inconstitucional, por un lado; y por otro, Superintendente de Bancos y Seguros señala claramente "... es constitucional y legalmente viable la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional entre el Banco Central del Ecuador y la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN no más impunidad UGEDEP". No existe impedimento alguno para la firma de un convenio de Cooperación entre el Banco Central con cualquiera otra institución del estado; pero ninguna norma constitucional

ni legal le autorizaba TRANSFERIR COMPETENCIAS que eran EXCLUSIVAS Y EXCLUYENTES del Banco Central a la UGEDEP

Que, en sesión extraordinaria No. 51 de 12 de abril de 2019 se llevó a cabo la audiencia impugnación ciudadana presentada por María Jackeline Coronel Simancas en contra de Ruth Patricia Arregui Solano, en la que intervinieron y expresaron:

La ciudadana impugnante, expresó:

La razón de mi impugnación es respecto de un documento denominado convenio de cooperación interinstitucional suscrito por la señora Arregui en su calidad de Gerente General [Del Banco Central del Ecuador] con la UGDP [...]

Este documento fue suscrito el 15 de marzo de 2012, lo que a mí me ha llamado la atención y la razón de mi impugnación es que en este convenio se encuentra involucrado el señor Pedro Miguel Delgado Campaña quien a la fecha era presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, entidad nominadora de la señor Arregui como gerente general, y a la vez era delegado y representante del Presidente de ese entonces Rafael Correa Delgado para la junta del Fideicomiso y para esta unidad de gestión, y luego asumió la dirección de esta unidad de gestión.

La razón de impugnación de esta impugnación es que [...] considero que ese convenio no se podía suscribir, porque la suscripción de ese convenio involucra la transferencia de competencias exclusivas del Banco Central del Ecuador entidad designada por la Superintendencia de Bancos y por una Ley Especial para que asumiera todos los activos de las entidades financieras que se encontraron involucradas en el feriado y salvataje bancario. Entonces, el tema aquí es que un personaje de nefasta recordación como es el señor Pedro Miguel Campaña Delgado estuvo involucrado en la suscripción de este convenio, convenio que fue objeto de veedurías ciudadanas y que consta en un informe y constan en los archivos del Consejo [...] que hacen las mismas puntualizaciones que hago en esta impugnación, es decir que no era susceptible de suscribir este convenio, primero porque hay una transferencia de competencias que esta exclusivamente asignada al Banco Central del Ecuador, también se crea esta UGDP que tiene competencias exclusivas y excluyentes de las del Banco Central del Ecuador, y en derecho público se puede hacer únicamente lo que la ley lo permite [...]

La postulante impugnada, manifestó:

Considero que no tiene mérito la impugnación, en el documento de impugnación la señora Coronel señala que yo solicite un

pronunciamiento al Abogado Solines, Superintendente de Bancos, para que el diera paso a si era viable o no era viable la suscripción del mencionado convenio, convenio que es de cooperación entre la UGEDEP y el Banco Central del Ecuador, esta solicitud que le hice al superintendente de bancos fue respondida con un documento Oficio SBS-INJ-SAL-2012-200 del 27 de enero de 2012, el superintendente contesta que es constitucionalmente y legalmente viable, ese es el marco jurídico que imperaba en ese momento [...] La máxima autoridad del Banco Central del Ecuador, en aquella época, De acuerdo a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado el máximo órgano colegiado del Banco Central del Ecuador era el Directorio, he tenido también el convenio autorización del Directorio

De lo expuesto por la ciudadana impugnante y la postulante impugnada, se observa que el "Convenio de coordinación interinstitucional suscrito entre el Banco Central del Ecuador y la con la UGEDEP", ha sido suscrito con autorización del Presidente del Banco Central y del Directorio del Banco Central, por lo que se puede determinar que la postulante impugnada de ninguna manera ha actuado de forma contraria al ordenamiento jurídico vigente a la celebración del convenio, en este sentido no se ha demostrado la existencia de falta de probidad o actos que puedan afectar la probidad de la postulante.

Que, en Sesión Ordinaria No. 54 de 23 de abril de 2019 el señor Presidente pone en consideración la propuesta de resolución que rechaza la impugnación presentada por María Jackeline Coronel Simancas en contra de la Lic. Ruth Patricia Arregui Solano, la cual es aprobada con cuatro votos a favor de los consejeros Luis Hernández, Pablo Dávila, Eduardo Mendoza y Miryam Félix y tres votos en contra de los consejeros Xavier Zavala, Luis Macas y Julio César Trujillo.

En cumplimiento del Mandato Popular del 04 de febrero de 2018, y en ejercicio de sus funciones y atribuciones constitucionales; y en aplicación del Mandato para la selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, de la terna propuesta por el Presidente de la Republica, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – Transitorio,

RESUELVE

Artículo 1. Rechazar la impugnación ciudadana presentada por María Jackeline Coronel Simancas en contra de la licenciada Ruth Patricia Arregui Solano.

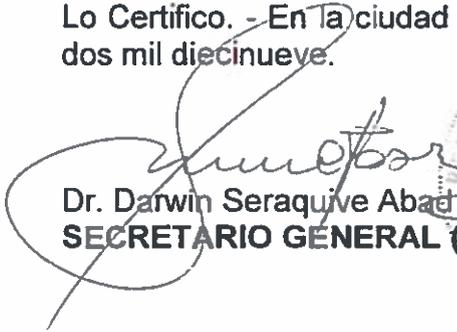
DISPOSICIÓN FINAL. - Por Secretaría General, comuníquese a la ciudadana impugnante; a la Comisión Técnica; y, a la Coordinación General de Comunicación para su publicación en la página web institucional.



Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil diecinueve.


Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil diecinueve.


Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL (e)



	CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <i>Ser Lina</i>	
..... <i>beni</i>	
Numero Folios	<i>- 4 Hojas -</i>
Quito	<i>2019</i>
..... PROSECRETARIA	